RENOBO EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ

SUSPENSIÓN No. 3 CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 431 - 2023

CONTRATO:	**No. 431 - 2023**
CONTRATANTE	EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ - RENOBO
CONTRATISTA	CONSORCIO PAIDEIA Integrado por: ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS NIT 901.183.827 -7 (34%), JCM ESTUDIO SAS, NIT 901.234.140-6, (33%) y ALBERTO JOSE HERRERA DIAZ C.C 73.083.317 (33%).
NIT No.	901.780.655-8
OBJETO:	*"CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS INTEGRALES Y DISEÑOS Y LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN, ENTRE OTROS, DEL COLEGIO AGUSTÍN NIETO CABALLERO UBICADO EN LA LOCALIDAD DE LOS MÁRTIRES, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ."*
FECHA DE INICIO:	01/02/2024
PLAZO DE EJECUCIÓN:	ONCE (11) MESES
FECHA DE FINALIZACIÓN INICIAL	31/12/2024
FECHA DE FINALIZACIÓN ACTUAL	18/12/2025
MODIFICACIONES CONTRACTUALES	- Suspensión No. 1 (*) VER NOTA: Suspender el Contrato 431 de 2023 desde el 8/11/2024, por cuarenta y cuatro (44)* días calendario, es decir hasta el 22/12/2024 con reinicio automático el 23/12/2024, o hasta que se surtan las siguientes situaciones: 1) Se obtenga el acta de observaciones del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y 2) El contratista consultor radique ante la interventoría la (s) subsanación (es) de la totalidad de las observaciones formuladas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en el acta de observaciones, para su aprobación y posterior aval de radicación ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. (*) NOTA: Se aclara que en la Suspensión No. 1 del Contrato 431 de 2023, el plazo de suspensión es por cuarenta y cinco (45) días calendario, contados desde el 08 de noviembre de 2024 hasta el 22 de diciembre de 2024 con reinicio automático el 23 de diciembre de 2024, o hasta que se surtan las siguientes situaciones: 1) Se obtenga el acta de observaciones del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y 2) El contratista consultor radique ante la interventoría la (s) subsanación (es) de la totalidad de las observaciones formuladas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en el acta de observaciones, para su aprobación y posterior aval de radicación ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Por lo señalado, la nueva fecha de terminación del contrato es el 14 de febrero de 2025.

	- Prórroga a la Suspensión No. 1: Prórroga a la suspensión No. 1 por el término de 90 días calendario desde el 23 de diciembre hasta el 22 de marzo de 2025 o hasta que se surtan las siguientes situaciones: 1) Se obtenga el acta de observaciones del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes y 2) El contratista consultor radique ante la interventoría la (s) subsanación (es) de la totalidad de las observaciones formuladas por el Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes en el acta de observaciones, para su aprobación y posterior aval de radicación ante el Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes. Acorde con lo solicitado, la fecha de terminación del contrato es el día 14 de mayo de 2025. - Reinicio del contrato: Reiniciar el Contrato 431 de 2023 desde el 28 de febrero de 2025, estableciendo como fecha final de ejecución el día 22 de abril de 2025. Dado que de manera anticipada se cumplieron las condiciones mediante las cuales se procedió a realizar la Suspensión No. 1 y la prórroga de esa suspensión. - Suspensión No. 2: Suspender el Contrato de Consultoría No. 431-2023 por el término de noventa (90) días calendario a partir del 03 de abril de 2025 y hasta el 1 de julio de 2025, con fecha de reinicio el 2 de julio de 2025 o hasta que se apruebe el trámite por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Así las cosas, el contrato de consultoría No. 431-2023 tendría fecha de terminación contractual el 21 de julio de 2025. - Prórroga N°1 a la Suspensión No. 2: Prórroga a la suspensión No. 2 por el término de 120 días calendario desde el 2 de julio y hasta el 29 de octubre de 2025, con fecha de reinicio automático el 30 de octubre de 2025 o hasta que se obtenga el acta de aprobación del proyecto por parte del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes. Acorde con lo solicitado, la fecha de terminación del contrato es el día 18 de noviembre de 2025. - Prórroga 2 a la Suspensión No. 2: Prórroga 2 a la suspensión No. 2 del Contrato de Consultoría No 431 de 2023 por el término de 30 días calendario desde el 30 de octubre hasta el 28 de noviembre de 2025, con fecha de reinicio automático el 29 de noviembre de 2025 o hasta que se obtenga el acta de aprobación del proyecto por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Acorde con lo solicitado la fecha de terminación

	del contrato es el día 18 de diciembre de 2025. - Reinicio automático del contrato el 29 de noviembre de 2025, con fecha de terminación el día 18 de diciembre de 2025.
LA PRESENTE SUSPENSION:	Suspensión No. 3 por el término de sesenta (60) días calendario, contados desde el 12 de diciembre de 2025 al 9 de febrero de 2026, con reinicio automático a partir del 10 de febrero de 2026 o hasta la expedición por parte de la Curaduría Urbana No. 2 del acta de observaciones del proyecto radicado mediante consecutivo N° 11001-2-25-2633. Por lo anterior, el plazo de ejecución restante corresponde a siete (7) días calendario, en consecuencia, la nueva fecha de terminación del contrato es el 16 de febrero de 2026.
PARTICIPANTES:	**JESICA BIBIANA ARISTIZÁBAL MEZA** - SUBGERENTE DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.
	GERMÁN ALFREDO BAZZANI PRADERE, en calidad de representante del CONSORCIO PAIDEÍA

Entre los suscritos a saber, **JESICA BIBIANA ARISTIZÁBAL MEZA,** identificada con la C.C. No. 1.110.515.440, en su condición de Subgerente de Ejecución de Proyectos, nombrada mediante Resolución No. 268 del 1 de octubre de 2025, y posesionada como consta en Acta No 005 del mismo día, facultada por la Resolución No. 181 de 2024 para suscribir el presente documento en representación de **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.- RENOBO,** quien para efectos de este documento se denominará **"LA EMPRESA",** por una parte, y que para efectos de este documento se denominará EL **CONTRATANTE** y por la otra, **GERMÁN ALFREDO BAZZANI PRADERE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.240.307 expedida en Bogotá, actuando en calidad de representante del **CONSORCIO PAIDEÍA** (Conformado por: Arquitectura y Urbanismos SXXI Nit. No. 901.183.827 (34%), JCM Estudio S.A.S Nit No. 901.234.140-6 (33%) y Alberto José Herrera Diaz C.C No. 73.083.317 (33%)), con domicilio en la ciudad de BOGOTÁ, identificado con NIT. 901.780.655-8, tal y como se acredita mediante documento de conformación, quien para efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA**, y quién declara que ni él, ni el Consorcio que representa, ni las sociedades y personas que conforman el consorcio se encuentran incursos en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibiciones y conflicto de intereses establecida por la ley, así como no se encuentran en proceso de liquidación judicial o circunstancia semejante, como quiebra, liquidación voluntaria o forzosa y, en general, cualquier proceso que tenga como consecuencia la extinción de la persona jurídica, juramento que se entiende prestado con la firma de este documento; y quien en conjunto con **EL CONTRATANTE** se denominarán como **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar la presente suspensión No. 3, previo las siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

1. Que el 27 de diciembre de 2023, se suscribió el Contrato 431 de 2023 con el CONSORCIO

PAIDEÍA, cuyo objeto es *"CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS INTEGRALES Y DISEÑOS Y LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN, ENTRE OTROS, DEL COLEGIO DEL COLEGIO AGUSTÍN NIETO CABALLERO UBICADO EN LA LOCALIDAD DE LOS MÁRTIRES, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ."*, por un valor de MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA MIL PESOS ($ 1.685.040.000) M/CTE, incluido IVA y por un plazo de ejecución de once meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que ocurrió el 1 de febrero del 2024.

2. Que el 3 de abril del 2025 se suscribió la suspensión No. 2 al contrato de consultoría No. 431 de 2023 por el término de noventa (90) días calendario, es decir, desde el 3 de abril de 2025 hasta el 1 de julio de 2025, con fecha de reinicio el 2 de julio de 2025 o hasta que se apruebe el trámite por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

3. Que el 1 de julio de 2025, se suscribió la prórroga No. 1 a la suspensión No. 2 al contrato de consultoría No. 431 de 2023, mediante la cual se prorrogo la suspensión No. 2 del contrato de consultoría No. 431 - 2023 por el término de ciento veinte (120) días calendario, es decir, desde el 2 de julio y hasta el 29 de octubre de 2025, con fecha de reinicio automático el 30 de octubre de 2025 o hasta que se obtenga el acta de aprobación del proyecto por parte del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes. acorde con lo solicitado. La fecha de terminación del contrato quedo para el día 18 de noviembre de 2025.

4. Que el 30 de octubre de 2025, se suscribió la prórroga No. 2 a la suspensión No. 2 al contrato de consultoría No. 431 de 2023, mediante la cual se prorrogo la suspensión No. 2 del contrato de consultoría No. 431 - 2023 por el término de 30 días calendario desde el 30 de octubre hasta el 28 de noviembre de 2025, con fecha de reinicio automático el 29 de noviembre de 2025 o hasta que se obtenga el acta de aprobación del proyecto por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Acorde con lo solicitado, la fecha de terminación del contrato es el día 18 de diciembre de 2025.

5. Que de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA PRIMERA - PRORROGA A LA SUSPENSIÓN del ACTA DE PRORROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 2, el contrato tuvo reinicio automático en plataforma SECOP II el 29 de noviembre de 2025. La nueva fecha de terminación del contrato es el día 18 de diciembre de 2025.

6. Que mediante memorando No. I2025002987 del 12 de diciembre de 2025, el Director Técnico de Asesoría y Diseños Técnicos de la Empresa, solicito la Suspensión No. 3 del contrato, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...)

7. JUSTIFICACION DE LA SUSPENSION SOLICITADA

SOLICITUD PRESENTADA POR EL CONSULTOR (CONTRATO 431-2023)

Mediante oficio CONSULTORÍA-PAIDEIA- ANC-2024-265 de 5 de diciembre de 2025, el arquitecto German Alfredo Bazanni Pradere, en calidad de representante legal del CONSORCIO PAIDEIA, presentó a la interventoría solicitud Suspensión No.3 del contrato de consultoría 431-2023, basado en las siguientes consideraciones:

"Por medio del presente escrito y en mi calidad de representante legal del CONSORCIO PAIDEIA, solicitó la suspensión N°3 del contrato de consultoría N° 431-2023, por un término de sesenta (60) días calendario, es decir, desde el 12 de diciembre de 2025 hasta el 09 de febrero de 2026, con reinicio automático el 10 de febrero de 2026, o hasta la expedición por parte de la Curaduría Urbana N°2 del acta de observaciones del proyecto radicado mediante consecutivo N° 11001-2-25-2633.

En consecuencia, el contrato de consultoría tendría como nueva fecha de terminación el 16 de febrero de 2026.

Lo anterior, en consideración a:

Primero. Acorde a los términos contractuales y a lo indicado en el Anexo técnico, del contrato de consultoría, en el numeral 16. SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL, se establece:

(…) "Además de las razones estipuladas en la normatividad aplicable para las suspensiones contractuales, de conformidad con el análisis realizado para la estructuración del presente proceso, la Empresa prevé la posibilidad de suspender el plazo contractual en las siguientes etapas del desarrollo contractual, lo cual deberá ser previamente evaluado por la interventoría:

(…) Una vez se radique en legal y debida forma ante la Curaduría Urbana dando cumplimiento a la normatividad que en el momento de la radicación se encuentre vigente y a los tiempos previstos por dicha normatividad." (...)

Esta suspensión se reanudará una vez sea recibida el acta de observaciones del radicado consecutivo N° 11001-2-25-2633 por parte de la Curaduría Urbana N°2 de Bogotá, en ese momento se debe iniciar el proceso de respuesta por parte de la Consultoría PAIDEIA de dichas observaciones en un plazo máximo de TREINTA (30) días hábiles.

Segundo. Que el día 04 de diciembre de 2025 se radicó la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de Ampliación, Restauración, Demolición Parcial, Modificación, Reforzamiento y Adecuación, ante la Curaduría Urbana No 2 de Bogotá, quedando radicada en legal y debida forma bajo el expediente de radicación N° 11001-2-25-2633, conforme al decreto 1077 del 2015.

Tercero. Las solicitudes de licencias tanto de construcción en modalidad de demolición y obra nueva y construcción obra nueva para la reconstrucción de la sede, actualmente se encuentran en estudio por parte de los profesionales designados por la Curaduría. Así las cosas, depende de la voluntad de un tercero, el plazo que se requiera para el trámite para esta revisión.

Conforme al decreto 1077 del 2015, los trámites de obtención de Licencia de Construcción tienen establecido un plazo máximo de revisión por parte de la Curaduría urbana de cuarenta y cinco (45) días hábiles, dentro de los cuales dichos despachos emiten las observaciones encontradas en la revisión de la información radicada y emiten el acta única de observaciones, y deben realizarse las subsanaciones que requiera la Curaduría, más las que a criterio del Consultor y de la Interventoría deben presentarse para que el proyecto quede debidamente ajustado a los requerimientos de la Entidad Contratante y la Curaduría.

Solicitud:

Por lo tanto, y acorde a lo contemplado en el anexo técnico, solicitamos a ustedes se conceda la suspensión N°3 del contrato de consultoría No 431-2023, por un término de sesenta (60) días

calendario, es decir, desde el 12 de diciembre de 2025 hasta el 09 de febrero de 2026, con reinicio automático el 10 de febrero de 2026, o hasta la expedición por parte de la Curaduría Urbana N°2 del acta de observaciones del proyecto radicado mediante consecutivo N° 11001-2-25-2633.

De otra parte, en nuestra calidad de consultores, nos comprometemos a presentar a la interventoría el cronograma de ejecución de las actividades debidamente ajustado y actualizado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al reinicio del contrato.

Finalmente manifestamos que, la solicitud de suspensión no altera las condiciones generales del objeto contractual establecido y, no genera un mayor valor respecto al contrato inicialmente acordado."

CONCEPTO DE VIABILIDAD DE LA INTERVENTORÍA A LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA:

La interventoría IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS., a través del comunicado RENOBO-418-2023-465 y radicado E2025011254 del 9 de diciembre de 2025 con asunto: "Remisión solicitud suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 431-2023 y Contrato de interventoría No. 418-2023, COLEGIO AGUSTÍN NIETO CABALLERO." emitió concepto favorable a la solicitud de Suspensión No 3 del contrato 431-2023 del contratista consultor CONSORCIO PAIDEIA peticionada mediante oficio CONSULTORÍA-PAIDEIA- ANC-2024-265, indicando lo siguiente:

"(...)
De acuerdo con lo expuesto y argumentado por el consultor, esta interventoría, en cumplimiento de sus obligaciones y teniendo en cuenta las consideraciones previamente descritas por el contratista Consorcio PAIDEIA, una vez revisada la solicitud presentada por el contratista Consorcio PAIDEIA, ratifica que la suspensión del plazo contractual está prevista en el numeral 16 del Anexo Técnico y procede cuando el proyecto se encuentra en trámite de licencia ante la Curaduría Urbana, condición que fue verificada por la interventoría.

Que, el contratista Consorcio PAIDEIA, radicó en debida forma la solicitud de licencia el 4 de diciembre de 2025, bajo el expediente N.° 11001-2-25-2633

Que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, el trámite de Licencia de Construcción cuenta con un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la fecha de radicación para su revisión por parte de la Curaduría Urbana. Dentro de este periodo, la Curaduría debe analizar la documentación radicada, formular las observaciones pertinentes mediante un acta única y requerir las subsanaciones correspondientes. Adicionalmente, se deben incorporar los ajustes que, tanto desde el criterio técnico del Consultor como desde la verificación realizada por esta interventoría, resulten necesarios para asegurar que el proyecto cumpla plenamente con las exigencias de la Entidad Contratante y con los requisitos establecidos por la autoridad urbanística.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la radicación fue efectuada el 4 de diciembre de 2025, esta interventoría encuentra procedente realizar la Suspensión No. 3 de los contratos de consultoría e interventoría por un término de sesenta (60) días calendario, es decir, desde el 12 de diciembre de 2025 hasta el 9 de febrero de 2026, con reinicio automático el 10 de febrero de 2026, o hasta la expedición por parte de la Curaduría Urbana N°2 del acta de observaciones del proyecto radicado mediante consecutivo N° 11001-2-25-2633.

En consecuencia, el contrato de consultoría tendría como nueva fecha de terminación el 16 de febrero de 2026.

Que, de acuerdo con el Informe semanal No. 46 de interventoría, previo a la solicitud de la Suspensión No. 3, el contrato presenta un avance del 83.22% programado y un 83.22% ejecutado.

Lo anterior fundamentado desde el aspecto técnico: se avala desde este aspecto dicha solicitud, considerando que los tiempos requeridos por el CONSULTOR son los necesarios para la culminación del trámite de aprobación ante la curaduría urbana para obtener la licencia de construcción requerida. Además, que con la solicitud de suspensión No 3 se protege los tiempos estipulados para el cumplimiento del plazo contractual, asegurando que el cronograma de la consultoría se ejecute en los tiempos establecidos.

Desde el punto de vista jurídico: acorde a lo estipulado en el anexo técnico del contrato de consultoría (numeral 16) en el cual se indica que:

" 16. SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL

El plazo de ejecución del contrato deberá ser suspendido mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión. Deberá incluirse de manera clara y expresa el plazo y/o condición que se consideren necesarios para el reinicio del contrato. Además de las razones estipuladas en la normatividad aplicable para las suspensiones contractuales, de conformidad con el análisis realizado para la estructuración del presente proceso, la Empresa prevé la posibilidad de suspender el plazo contractual en las siguientes etapas del desarrollo contractual, lo cual deberá ser previamente evaluado por la interventoría:

- *Una vez se radique en el Ministerio de Cultura y/o en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en debida forma, dando cumplimiento a la normatividad que en el momento de la radicación se encuentre vigente y a los tiempos previstos por dicha normatividad.*

Esta suspensión se reanudará cuando se cuente con la aprobación de la entidad correspondiente mediante documento que los soporte, para completar los estudios técnicos, diseños y la documentación para radicar en legal y debida forma ante la Curaduría Urbana.

- *Una vez se radique en legal y debida forma ante la Curaduría Urbana dando cumplimiento a la normatividad que en el momento de la radicación se encuentre vigente y a los tiempos previstos por dicha normatividad.*

Esta suspensión se reanudará una vez se obtenga la licencia de construcción debidamente ejecutoriada con el documento que soporte dicho hito, en ese momento se debe recibir la consultoría completa, en formato digital, incluyendo el presupuesto de obra con el que, previa aprobación de la interventoría RENOBO pueda iniciar el proceso precontractual de obra.

Estas suspensiones no generarán ningún costo a la Secretaría de Educación Distrital, ni generarán reclamaciones posteriores por parte del consultor y/o Interventor".

Desde el punto de vista financiero y económico: Se puede evidenciar que la solicitud de suspensión No 3 presentada por el contratista de consultoría no representa un riesgo para la entidad, ya que como lo explica en su solicitud el consultor aclara que los trámites de suspensión no generarán un mayor costo, ni alterarán las condiciones generales iniciales del contrato firmado entre las partes.

En atención al análisis detallado del estado actual del contrato y las obligaciones pendientes del consultor, la Interventoría considera que la suspensión No 3 solicitada es técnica y jurídicamente viable. Ello se debe a que la causa que origina la suspensión es la radicación en debida forma a la curaduría urbana. Esta situación constituye un hecho que compromete directamente la viabilidad del cronograma aprobado para la ejecución de los productos

siguientes del contrato. En tal sentido, mantener el contrato activo en medio de la incertidumbre generaría un riesgo de incumplimiento por causas no atribuibles al contratista, afectando el equilibrio del contrato y exponiendo a la entidad a reclamaciones.

Desde una perspectiva financiera y de ejecución contractual, la suspensión No 3 resulta además coherente con el principio de planeación y con las reglas del debido proceso contractual, en tanto permite evitar pagos por productos no ejecutables mientras persista la imposibilidad material de avanzar en la siguiente fase. Así mismo, la Interventoría confirma que durante el tiempo transcurrido se ha mantenido el seguimiento técnico y documental. Por tanto, se reitera que la suspensión No 3 es la única vía razonable y eficaz para preservar el objeto contractual y culminar adecuadamente la fase de estudios y diseños, bajo parámetros de legalidad, eficiencia y seguridad jurídica.

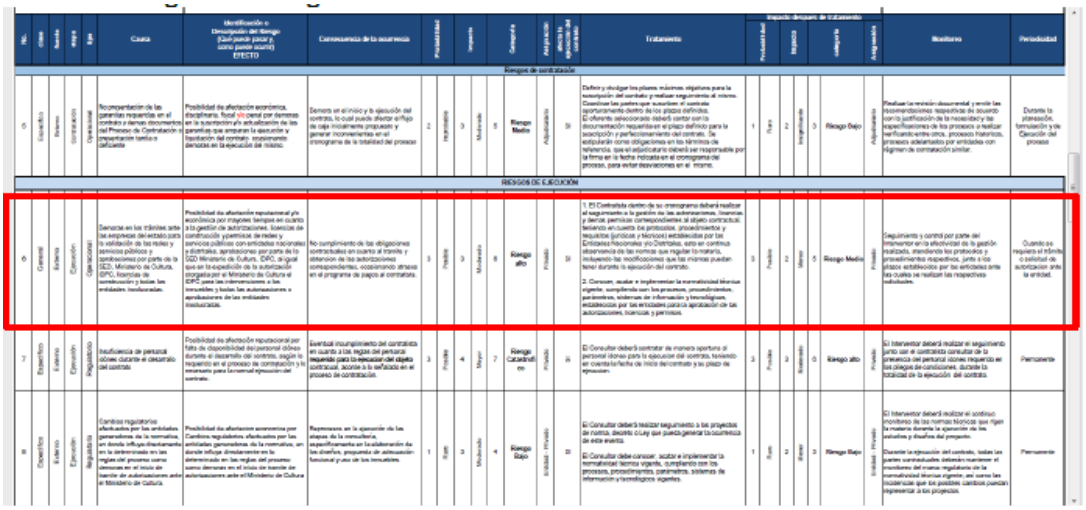
Desde el punto de vista técnico, la interventoría ratifica que la solicitud de suspensión No 3 presentada por el contratista consultor se encuentra debidamente justificada y se ajusta a las condiciones del contrato, se ha verificado que el contratista ha cumplido con la entrega y radicación en debida forma de los documentos requeridos por la curaduría urbana y ha resuelto observaciones en coordinación con la interventoría.

Jurídicamente, conforme al análisis del anexo técnico del proceso contractual, se establece expresamente que el desarrollo del componente de diseños está condicionado a la aprobación de la curaduría urbana. Por tanto, la suspensión No 3 evita responsabilidades por incumplimiento injustificado y permite mantener el cumplimiento progresivo del objeto contractual en condiciones de legalidad y técnica apropiada. "

ANÁLISIS DE LA MATRIZ DE RIESGOS:

Los tiempos requeridos por entidades externas, como la Curaduría Urbana, para la revisión y aprobación de los productos de consultoría como los proyectos de intervención en bienes de interés cultural, constituyen un factor ajeno al control de las partes contratantes. En consecuencia, este aspecto se identificó como un riesgo permanente tanto en la etapa precontractual como durante la ejecución del contrato.

Con base en el documento "Anexo 3. MATRIZ RIESGOS colegios ajustado rev OCI" dispuesto en la plataforma SECOP II como parte de los documentos del contrato de consultoría No. 431-2023 el cual presenta la identificación, discriminación, valoración, monitoreo y posibles tratamientos de los riesgos identificados en la matriz de riesgo, se identifica el siguiente riesgo:



Riesgo No. 6: Descripción del Riesgo: "Posibilidad de afectación reputacional y/o económica por mayores tiempos en cuanto a la gestión de autorizaciones, licencias de construcción y permisos de redes y servicios públicos con entidades nacionales y distritales, aprobaciones por parte de la SED Ministerio de Cultura, IDPC, al igual que en la expedición de la autorización otorgada por el Ministerio de Cultura el IDPC para las intervenciones a los inmuebles y todos las autorizaciones o aprobaciones de las entidades involucradas."

Consecuencia de la ocurrencia: "No cumplimiento de las obligaciones contractuales en cuanto al trámite y obtención de las autorizaciones correspondientes, ocasionando atrasos en el programa de pagos al contratista."

Tratamiento:

• "El Contratista dentro de su cronograma deberá realizar el seguimiento a la gestión de las autorizaciones, licencias y demás permisos correspondientes al objeto contractual, teniendo en cuenta los protocolos, procedimientos y requisitos (jurídicos y técnicos) establecidos por las Entidades Nacionales y/o Distritales, esto en continua observancia de las normas que regulan la materia, incluyendo las modificaciones que las mismas puedan tener durante la ejecución del contrato.

• Conocer, acatar e implementar la normatividad técnica vigente, cumpliendo con los procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, establecidos por las entidades para la aprobación de las autorizaciones, licencias y permisos."

Asignación: "Privado"
Conforme al riesgo identificado se puede establecer que, para la presente solicitud de Suspensión No. 3 del contrato de consultoría No 431-2023 y en aras de evitar las consecuencias atribuibles al riesgo identificado se torna indispensable realizar la suspensión del contrato, con el fin de obtener el acta de observaciones dentro del proceso de la Licencia de Construcción ante la curaduría No. 2, para el cumplimiento del objeto contractual.

De acuerdo con lo mencionado, la suspensión propuesta constituye una medida afirmativa para evitar consumir el plazo del contrato en actividades que dependen de actuaciones de terceros, en este caso, de la Curaduría Urbana No. 2, entidad encargada de la revisión y aprobación del trámite activo radicado en legal y debida forma bajo el radicado No. 11001-2-25-2633 el día 4 de diciembre de 2025 ante la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá.

Es importante precisar que dichas circunstancias no son imputables a la Empresa, razón por la cual el trámite de la presente solicitud de suspensión se configura como un acto de protección a los recursos públicos, en cumplimiento a las políticas de prevención del daño antijurídico, y del Manual de Contratación y Gestión de Negocios de la Empresa.

Finalmente, se prevé que la suspensión finalice una vez transcurrido el término de sesenta (60) días calendario o antes, en caso de superarse las condiciones que la originaron, es decir, cuando la Curaduría Urbana No. 2 emita el acta de observaciones. De esta manera, se asegurará la reanudación oportuna de la consultoría, permitiendo avanzar con el desarrollo técnico del proyecto en concordancia con los fines y obligaciones establecidos en el contrato.

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 431 DE 2023:

"Por lo señalado, la interventoría a cargo de IA Ingeniería y Arquitectura de Colombia SAS, de manera atenta y respetuosa, solicita lo siguiente:

Realizar la suspensión No. 3 al contrato de consultoría N° 431-2023 y contrato interventoría N° 418-2023, por un término de sesenta (60) días calendario, es decir, desde el 12 de diciembre de 2025 hasta el 09 de febrero de 2026, con reinicio automático el 10 de febrero de 2026, o hasta la expedición por parte de la Curaduría Urbana N°2 del acta de observaciones del proyecto radicado mediante consecutivo N° 11001-2-25-2633.

Aclarando que la solicitud de suspensión No. 3 no altera las condiciones generales del objeto contractual establecido y, no generará un mayor valor respecto al contrato inicialmente acordado para las partes."

CONCEPTO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE ASESORÍA Y DISEÑOS TÉCNICOS:

Recibida la solicitud del consultor y el concepto de aprobación emitido por la interventoría respecto de a la Suspensión No. 3 del contrato No. 431-2023, se considera, viable, oportuna y conveniente la suspensión solicitada por un plazo de sesenta (60) días calendario, desde el 12 de diciembre de 2025 hasta el 9 febrero de 2026 con reinicio automático el 10 de febrero de 2026, o hasta que se obtenga el acta de observaciones de la curaduría urbana respecto a la obtención de la licencia de construcción radicada el 4 de diciembre de 2025 con el No. 11001-2-25-2633.

Esta decisión se adopta atendiendo la solicitud formulada por el consultor y la aprobación emitida por la interventoría, en consideración a que se encuentran acreditadas las circunstancias descritas en los apartados anteriores, relacionadas con la necesidad de contar con el pronunciamiento de la Curaduría Urbana No. 2 para continuar con la ejecución contractual, siendo este trámite administrativo ante terceros necesario para el cumplimiento de la meta pactada, en donde será necesario el agotamiento de procesos, procedimientos y requisitos de legalidad que garanticen la viabilidad técnica y jurídica del proyecto, en particular la obtención de la Licencia de Construcción en las modalidades de Ampliación, Restauración, Demolición Parcial, Modificación, Reforzamiento y Adecuación, trámite de conocimiento y competencia de la Curaduría Urbana N° 2 de Bogotá,

De acuerdo con el análisis realizado y el concepto emitido por la interventoría, se concluye que los plazos asociados al trámite de aprobación de la licencia de construcción ante la Curaduría Urbana No. 2 pueden identificarse como una causa real y cierta para dar trámite a la solicitud, bajo las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, por medio de la cual los curadores urbanos o la entidad municipal o distrital encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de licencias y de modificación de licencia vigente, pronunciándose sobre su viabilidad, negación o desistimiento, contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.1.1 ibidem, se entenderá que una solicitud de licencia o su modificación está radicada en legal y debida forma si a la fecha de radicación se allega la totalidad de los documentos exigidos, aun cuando estén sujetos a posteriores correcciones. Dicha condición fue cumplida por el consultor mediante radicación en debida forma realizada el día 4 de diciembre de 2025 con la cual se asignó el consecutivo No. 11001-2-25-2633 por la curaduría Urbana No. 2 de Bogotá, documento que se adjunta a la presente solicitud.

El plazo para resolver las solicitudes de licencias y de modificación de licencia vigente es prorrogable por una sola vez hasta por la mitad del término cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten. Vencido este plazo sin que los curadores urbanos o las autoridades se hubieren pronunciado, se aplicará el silencio administrativo positivo, pero en ningún caso en contravención de las normas urbanísticas y de edificación vigentes. En esta medida se acoge el análisis presentado por la interventoría así:

"Que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, el trámite de Licencia de Construcción cuenta con un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la fecha de radicación para su revisión por parte de la Curaduría Urbana. Dentro de este periodo, la Curaduría debe analizar la documentación radicada, formular las observaciones pertinentes mediante un acta única y requerir las subsanaciones correspondientes. Adicionalmente, se deben incorporar los ajustes que, tanto desde el criterio técnico del Consultor como desde la verificación realizada por esta interventoría, resulten necesarios para asegurar que el proyecto cumpla plenamente con las exi gencias de la Entidad Contratante y con los requisitos establecidos por la autoridad urbanística.".

Por lo anterior, el Director Técnico de Asesoría y Diseños Técnicos, considera procedente, necesario y justificado conceder la Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 431-2023, por un término de sesenta (60) días calendario, contados desde el 12 de diciembre de 2025 hasta el 9 de febrero de 2026, con reinicio automático a partir del 10 de febrero de 2026 o hasta la expedición por parte de la Curaduría Urbana No. 2 del acta de observaciones del proyecto radicado mediante consecutivo N° 11001-2-25-2633, con el fin de garantizar la continuidad y viabilidad del proyecto y en cumplimiento de las normas aplicables.

Adicionalmente, una vez revisado el Manual de Contratación y Gestión de Negocios de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C - -RenoBo versión No. 6, se identificó que conforme lo establecido en el numeral 2.9. MODIFICACIÓN, ADICIÓN, PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN de dicho instrumento; existe una causa real y cierta sustentada, probada y acorde con los fines y los intereses de la Empresa y del objeto contratado para proceder con la suspensión solicitada.

Sobre el particular, Colombia Compra Eficiente en Concepto C-827 de 2024 señaló que en virtud de la autonomía de la voluntad, las partes pueden establecer cláusulas necesarias y convenientes como las condiciones para las suspensiones de los contratos, así:

> *"Como se observa, en los negocios jurídicos –y el acta de suspensión lo es, porque se trata de un acuerdo de voluntades para crear obligaciones– las entidades pueden incorporar las condiciones y cláusulas que sean necesarias y convenientes. Pues bien, de conformidad con los artículos 1530 y siguientes del Código Civil –que establecen las condiciones o términos a los que pueden sujetarse las obligaciones, y que se aplican por la remisión que hacen los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 a las normas civiles y comerciales–, en el acta de suspensión puede estipularse que el plazo de ejecución del contrato se reactivará cuando se cumpla una condición o sobrevenga una fecha específica. Así lo ha reconocido el Consejo de Estado [1]. De este modo, atendiendo a los términos en los que se haya pactado la suspensión es posible que no sea necesario suscribir luego un acta de reinicio para que se reactive la ejecución del contrato, sino que tal reactivación opere automáticamente, cuando se cumpla la*

[1] "[…] De modo que, los contratos estatales pueden suspenderse de común acuerdo por la ocurrencia de circunstancias que lo justifiquen. Así, aunque subsiste el vínculo contractual no corre el plazo inicialmente pactado y no se ejecutan las obligaciones. El contrato se reinicia cuando se cumpla la condición o el término dispuesto en el acuerdo de suspensión o anticipadamente por convenio de las partes" (Consejo de Estado. Sección Tercera. Auto del 10 de mayo de 2019. Consejero Ponente: Guillermo Sánchez Luque. Expediente: 59.532).

condición o fecha cierta.

En conclusión, se entiende que la "finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes" [2].

Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado ha reconocido jurisprudencialmente, que la suspensión puede realizarse de común acuerdo entre las partes por circunstancias debidamente justificadas, y su reinicio procederá si se superan las causas que lo originaron o se cumple el término pactado, en los siguientes términos:

"(…) De modo que, los contratos estatales pueden suspenderse de común acuerdo por la ocurrencia de circunstancias que lo justifiquen. Así, aunque subsiste el vínculo contractual no corre el plazo inicialmente pactado y no se ejecutan las obligaciones. El contrato se reinicia cuando se cumpla la condición o el término dispuesto en el acuerdo de suspensión o anticipadamente por convenio de las partes". (Consejo de Estado. Sección Tercera. Auto del 10 de mayo de 2019. Consejero Ponente: Guillermo Sánchez Luque. Expediente: 59.532).

Por lo expuesto se encuentran fundamentadas las causas para la suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 431 de 2023, por el término de sesenta (60) días calendario, desde el 12 de diciembre de 2025 hasta el 9 febrero de 2026 con reinicio automático el 10 de febrero de 2026, o hasta que se obtenga el acta de observaciones de la curaduría urbana respecto a la radicación de la aprobación de la licencia de construcción.

Ahora bien, en atención a la solicitud realizada al Consultor en cuanto a presentar un cronograma en un plazo de tres (3) días hábiles, luego del reinicio contractual, es necesario dejar plenamente establecido que, conforme al avance real de ejecución y al tiempo efectivo restante del contrato —del cual sólo restan siete (7) días de ejecución—, no es técnicamente viable culminar la totalidad de los productos comprometidos. Bajo estas circunstancias, resulta indispensable que el consultor entregue una programación ajustada y veraz, que refleje a la luz de las actividades por ejecutar, la imposibilidad material de cumplirlas en los plazos actuales y permita determinar con precisión el tiempo requerido para tramitar la prórroga correspondiente, garantizando así la continuidad y correcto cierre del objeto contractual.

NOTA. En caso de que, una vez cumplido el término de suspensión, no se hayan superado las causas que la motivaron, las partes podrán acordar una prórroga, la cual deberá formalizarse por escrito.

Finalmente, se deja constancia de que la presente suspensión no genera costos adicionales ni reclamaciones para el CONTRATANTE, ni pagos a su cargo a favor del CONTRATISTA. Durante el período de suspensión, las partes deberán mantener comunicación activa e interactuar para lograr las aclaraciones, precisiones o acciones que permitan superar las causas que dieron origen a la suspensión y garantizar la oportuna reactivación del contrato.

Dichas gestiones tienen carácter meramente instrumental con el único propósito de superar las causas que motivaron la suspensión y no afectar la oportunidad de la futura reactivación del contrato. Tales gestiones no modifican los efectos de la suspensión ni generan reconocimiento económico, hitos de

[2] Consejo de Estado Sentencia del 28 de abril de 2010, radicación número 07001-23-31-000-1997-0554-01(16431),

cumplimiento o ampliación del alcance contratado. Esta precisión se realiza con el fin de evitar interpretaciones posteriores que atribuyan a dichas actuaciones el carácter de ejecución contractual durante la suspensión, manteniéndose incólumes los efectos jurídicos de esta.

ACLARACIÓN ACTA DE SUSPENSIÓN NO. 1 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 431 DE 2023

*De otra parte, respetuosamente se solicita aclarar el plazo de la suspensión en el Acta de Suspensión No. 1 del Contrato No. 431 de 2023, en el sentido de indicar que este corresponde a **cuarenta y cinco (45) días calendario**, contados desde el 08 de noviembre de 2024 hasta el 22 de diciembre de 2024 con reinicio automático el 23 de diciembre de 2024, o hasta que se surtan las siguientes situaciones: 1) Se obtenga el acta de observaciones del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y 2) El contratista consultor radique ante la interventoría la (s) subsanación (es) de la totalidad de las observaciones formuladas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en el acta de observaciones, para su aprobación y posterior aval de radicación ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Por lo señalado, la nueva fecha de terminación del contrato es el 14 de febrero de 2025.*

Lo anterior, atendiendo a que, por error involuntario, se contabilizaron los días de suspensión comprendidos entre el 8 de noviembre de 2024 hasta el 22 de diciembre de 2024, en cuarenta y cuatro (44) días calendario, sin embargo, los mismos corresponden a cuarenta y cinco (45) días calendario.

En consecuencia, se recomienda dar trámite a la solicitud en los siguientes términos:

- *Realizar la Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 431 de 2023, por un término de sesenta (60) días calendario, contados desde el 12 de diciembre de 2025 al 9 de febrero de 2026, con reinicio automático a partir del 10 de febrero de 2026 o hasta la expedición por parte de la Curaduría Urbana No. 2 del acta de observaciones del proyecto radicado mediante consecutivo N° 11001-2-25-2633. Por lo anterior, el plazo de ejecución restante corresponde a siete (7) días calendario, en consecuencia, la nueva fecha de terminación del contrato es el 16 de febrero de 2026.*

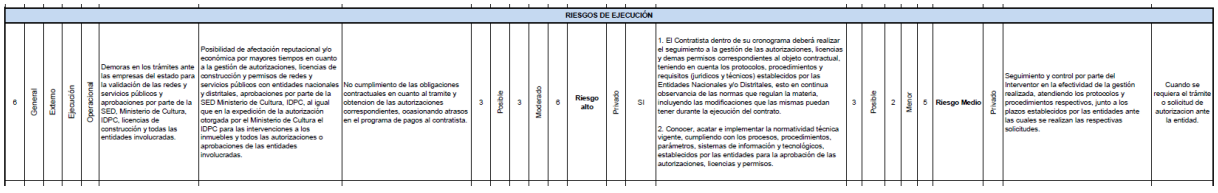
- *Aclarar el plazo de suspensión previsto en el Acta de Suspensión No. 1 del Contrato No. 431 de 2023, en el sentido de indicar que este corresponde a **cuarenta y cinco (45) días calendario**, contados desde el 08 de noviembre de 2024 hasta el 22 de diciembre de 2024 con reinicio automático el 23 de diciembre de 2024, o hasta que se surtan las siguientes situaciones: 1) Se obtenga el acta de observaciones del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y 2) El contratista consultor radique ante la interventoría la (s) subsanación (es) de la totalidad de las observaciones formuladas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en el acta de observaciones, para su aprobación y posterior aval de radicación ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Por lo señalado, la nueva fecha de terminación del contrato es el 14 de febrero de 2025.*

MODIFICACIÓN SOLICITADA

*Aclarar el plazo de suspensión previsto en el Acta de Suspensión No. 1 del Contrato No. 431 de 2023, en el sentido de indicar que este corresponde a **cuarenta y cinco (45) días calendario**, contados desde el 08 de noviembre de 2024 hasta el 22 de diciembre de 2024 con reinicio automático el 23 de diciembre de 2024, o hasta que se surtan las siguientes situaciones: 1) Se obtenga el acta de observaciones del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y 2) El contratista consultor radique ante la interventoría la (s) subsanación (es) de la totalidad de las observaciones formuladas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en el acta de observaciones, para su aprobación y posterior aval de radicación ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Por lo señalado, la nueva fecha de terminación del contrato es el 14 de febrero de 2025.*	*NA*	*NA*
Realizar Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 431 de 2023 por sesenta (60) días calendario, contados desde el 12 de diciembre de 2025 al 9 de febrero de 2026, con reinicio automático a partir del 10 de febrero de 2026 o hasta la expedición por parte de la Curaduría Urbana No. 2 del acta de observaciones del proyecto radicado mediante consecutivo N° 11001-2-25-2633. Por lo anterior, el plazo de ejecución restante corresponde a siete (7) días calendario, en consecuencia, la nueva fecha de terminación del contrato es el 16 de febrero de 2026.	*Sesenta (60) días calendario.*	*Fecha de Terminación de la suspensión: 09/02//2026* *Reinicio del contrato: 10/02//2026* *Fecha de terminación del contrato:* *16 de febrero de 2026.*

ANÁLISIS DE LA MATRIZ DE RIESGOS:

Una vez revisada la matriz de riesgos establecida para el Contrato de Consultoría No. 431 de 2023 "Anexo 3. MATRIZ RIESGOS colegios ajustado rev OCI", el cual presenta la identificación, discriminación, valoración, monitoreo y posibles tratamientos de los riesgos identificados en la matriz de riesgo, se identifica el siguiente riesgo:



RIESGOS DE EJECUCIÓN																																
6	General	Externo	Ejecución	Operacional	Demoras en los trámites ante las empresas del estado para la validación de las redes y servicios públicos y aprobaciones por parte de la SED, Ministerio de Cultura, IDPC, licencias de construcción y todas las entidades involucradas.	Posibilidad de afectación reputacional y/o económica por mayores tiempos en cuanto a la gestión de autorizaciones, licencias de construcción y permisos de redes y servicios públicos con entidades nacionales y distritales, aprobaciones por parte de la SED Ministerio de Cultura, IDPC, al igual que en la expedición de la autorización otorgada por el Ministerio de Cultura el IDPC para las intervenciones a los inmuebles y todos las autorizaciones o aprobaciones de las entidades involucradas.	No cumplimiento de las obligaciones contractuales en cuanto al tramite y obtencion de las autorizaciones correspondientes, ocasionando atrasos en el programa de pagos al contratista.	3	Posible	3	Moderado	6	Riesgo alto	Privado	SI	1. El Contratista dentro de su cronograma deberá realizar el seguimiento a la gestión de las autorizaciones, licencias y demas permisos correspondientes al objeto contractual, teniendo en cuenta los protocolos, procedimientos y requisitos (juridicos y técnicos) establecidos por las Entidades Nacionales y/o Distritales, esto en continua observancia de las normas que regulan la materia, incluyendo las modificaciones que las mismas puedan tener durante la ejecución del contrato. 2. Conocer, acatar e implementar la normatividad técnica vigente, cumpliendo con los procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, establecidos por las entidades para la aprobación de las autorizaciones, licencias y permisos.	3	Posible	2	Menor	5	Riesgo Medio	Privado	Seguimiento y control por parte del Interventor en la efectividad de la gestión realizada, atendiendo los protocolos y procedimientos respectivos, junto a los plazos establecidos por las entidades ante las cuales se realizan las respectivas solicitudes.	Cuando se requiera el trámite o solicitud de autorizacion ante la entidad.

Riesgo No. 6: "Descripción del Riesgo: "Posibilidad de afectación reputacional y/o económica por mayores tiempos en cuanto a la gestión de autorizaciones, licencias de construcción y permisos de redes y servicios públicos con entidades nacionales y distritales, aprobaciones por parte de la SED Ministerio de Cultura, IDPC, al igual que en la expedición de la autorización otorgada por el Ministerio de Cultura el IDPC para las intervenciones a los inmuebles y todos las autorizaciones o aprobaciones de las entidades involucradas."

Consecuencia de la ocurrencia: "No cumplimiento de las obligaciones contractuales en cuanto al trámite y obtención de las autorizaciones correspondientes, ocasionando atrasos en el programa de

pagos al contratista."

Tratamiento:

- *"El Contratista dentro de su cronograma deberá realizar el seguimiento a la gestión de las autorizaciones, licencias y demás permisos correspondientes al objeto contractual, teniendo en cuenta los protocolos, procedimientos y requisitos (jurídicos y técnicos) establecidos por las Entidades Nacionales y/o Distritales, esto en continua observancia de las normas que regulan la materia, incluyendo las modificaciones que las mismas puedan tener durante la ejecución del contrato.*
- *Conocer, acatar e implementar la normatividad técnica vigente, cumpliendo con los procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, establecidos por las entidades para la aprobación de las autorizaciones, licencias y permisos."*

Asignación: "Privado"

Conforme al riesgo identificado se puede establecer que, en aras de evitar las consecuencias atribuibles al riesgo identificado es indispensable realizar la suspensión del contrato de consultoría, en aras de obtener el acta de observaciones dentro del proceso de la Licencia de Construcción ante la curaduría No. 2, para el cumplimiento del objeto contractual.

Por lo señalado, la presente solicitud de suspensión se constituye como una necesidad para evitar consumir el plazo del contrato en actividades que dependen de actuaciones de terceros, en este caso, de la Curaduría Urbana No. 2, entidad encargada de la revisión y aprobación del trámite de la licencia de construcción, el cual fue radicado en legal y debida forma bajo el radicado No. 11001-2-25-2633 el día 4 de diciembre de 2025.

Tal y como lo indicó el interventor en su oficio "Es importante precisar que dichas circunstancias no son imputables a la Empresa, razón por la cual el trámite de la presente solicitud de suspensión se configura como un acto de protección a los recursos públicos, en cumplimiento a las políticas de prevención del daño antijurídico, y del Manual de Contratación y Gestión de Negocios de la Empresa."

ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS DEL CONTRATO

Las garantías del contrato de consultoría No. 431 de 2023 están soportadas en la póliza No. 14-45-101105939 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., encontrándose actualizada y aprobada de conformidad con el anexo No. 17 de fecha 09 de diciembre de 2025, donde las vigencias están amparadas en su totalidad, en los siguientes términos:

Contrato De Consultoría N° 431 DE 2023				
PÓLIZA GARANTÍA ÚNICA	*PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 14-45-101105939 Expedido por SEGUROS DEL ESTADO S.A.*			
TOMADOR Y GARANTIZADO	*CONSORCIO PAIDEIA*			
ASEGURADO Y BENEFICIARIO	*EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C.*			
AMPAROS	*VIGENCIA*		*VALOR ASEGURADO*	*ANEXOS*
	DESDE	*HASTA*		
CUMPLIMIENTO	*01/02/2024*	*18/06/2026*	*$ 505.512.000*	*17*

SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	*01/02/2024*	*18/12/2028*	*$ 168.504.000*	
CALIDAD DEL SERVICIO	*02/01/2025*	*18/12/2030*	*$ 505.512.000*	

Solicitud:

1. *En virtud de lo anterior, el CONSORCIO PAIDEIA, quien actúa como Contratista consultor en el Contrato No. 431-2023, mediante comunicado CONSULTORÍA-PAIDEIA- ANC-2024-265, de fecha 5 de diciembre de 2025 y, el Interventor del Contrato de interventoría No. 418-2023, IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SA, mediante comunicado RENOBO-418-2023-465 de fecha 5 de diciembre de 2025 con radicado RenoBo No. E2025011254 del 9 de diciembre de 2025, con Asunto: "Solicitud suspensión N.3 de los Contratos de Consultoría No. 431-2023 e Interventoría No. 418-2023 del IED Agustín Nieto Caballero.", solicitan considerar la Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No.431-2023, por un término de sesenta (60) días calendario , contados desde el 12 de diciembre de 2025 hasta el 9 de febrero de 2026, con reinicio automático a partir del 10 de febrero de 2026 o hasta la expedición por parte de la Curaduría Urbana No. 2 del acta de observaciones del proyecto radicado mediante consecutivo N° 11001-2-25-2633, con fecha de terminación el 16 de febrero de 2026.*

   Así mismo, el contratista deberá avisar a la compañía aseguradora y modificar la garantía de cumplimiento de conformidad con el contenido de la prórroga de la suspensión solicitada, una vez quede en firme el trámite peticionado.

2. *Aclarar el plazo de suspensión del Acta de Suspensión No. 1 del Contrato No. 431 de 2023, señalando que este es por cuarenta y cinco (45) días calendario, contados desde el 08 de noviembre de 2024 hasta el 22 de diciembre de 2024 con reinicio automático el 23 de diciembre de 2024, o hasta que se surtan las siguientes situaciones: 1) Se obtenga el acta de observaciones del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y 2) El contratista consultor radique ante la interventoría la (s) subsanación (es) de la totalidad de las observaciones formuladas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en el acta de observaciones, para su aprobación y posterior aval de radicación ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Por lo señalado, la nueva fecha de terminación del contrato es el 14 de febrero de 2025.*

   (...)"

7. Que de conformidad con lo anterior, la interventoría avaló en su integridad tanto jurídica, financiera, administrativa y técnicamente la presente suspensión al contrato 431-2023.

8. Que, en razón a lo anterior las partes acuerdan suscribir la presente suspensión, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – ACLARACION: Aclarar el plazo de suspensión del acta de suspensión No. 1 del Contrato No. 431 de 2023, señalando que este fue por cuarenta y cinco (45) días calendario, contados desde el 08 de noviembre de 2024 hasta el 22 de diciembre de 2024 con reinicio

automático el 23 de diciembre de 2024, o hasta que se surtieran las siguientes situaciones: 1) Se obtenga el acta de observaciones del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y 2) El contratista consultor radique ante la interventoría la (s) subsanación (es) de la totalidad de las observaciones formuladas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en el acta de observaciones, para su aprobación y posterior aval de radicación ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Por lo señalado, la nueva fecha de terminación del contrato era el 14 de febrero de 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA – SUSPENSION: SUSPENDER el contrato por un término de sesenta (60) días calendario, contados desde el 12 de diciembre de 2025 al 9 de febrero de 2026, con reinicio automático a partir del 10 de febrero de 2026 o hasta la expedición por parte de la Curaduría Urbana No. 2 del acta de observaciones del proyecto radicado mediante consecutivo N° 11001-2-25-2633. Por lo anterior, el plazo de ejecución restante corresponde a siete (7) días calendario, y en consecuencia, la nueva fecha de terminación del contrato es el 16 de febrero de 2026. El reinicio automático se aplicará por parte de LA EMPRESA en el Sistema Electrónico SECOP II, en la fecha indicada en el presente documento.

CLÁUSULA TERCERA – RENUNCIA A RECLAMACIONES: El CONTRATISTA manifiesta expresamente que con la suscripción de la presente acta renuncia a cualquier reclamación o atribución de responsabilidad alguna en relación con esta suspensión. Se deja constancia que con la presente suspensión no se afectan los intereses ni de la EMPRESA ni del CONTRATISTA y que no se genera erogación adicional alguna para las partes.

CLÁUSULA CUARTA. – SALVEDADES: LA EMPRESA se permite dejar como salvedades los siguientes aspectos: LA EMPRESA no renuncia a las acciones que se desprendan del incumplimiento total o parcial del objeto del contrato, por efecto de la suscripción de la presente suspensión y su respectiva firma, incluyendo, pero sin limitarse a lo dispuesto en la cláusula de multas y la cláusula penal del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. – REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente suspensión se perfecciona con la firma de las partes en el Secop II. El contratista aceptade manera inequívoca el contenido de la presente suspensión con la aceptación de esta a través de la plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA SEXTA - VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS NO MODIFICADAS: Los demás términos y condiciones del contrato que no se alteran por medio de la presente suspensión, continúan vigentes para todos sus efectos legales.

CLÁUSULA SEPTIMA -. ACTUALIZACION DE GARANTÍAS: El contratista se compromete a actualizar la garantía exigidas en el contrato, en los términos de la presente suspensión, la cual debe ser publicada en la plataforma SECOP II, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, para su respectiva aprobación.

En constancia se firma la presente suspensión al contrato en la plataforma SECOP II

Proyectó	Magda Lucia Olarte Gonzalez - Contratista	Dirección de Contratación
Revisó en Secop II	Zulima Vallejo Díaz – Directora	Dirección de Contratación.
Aprobó en Secop II	Jesica Bibiana Aristizábal Mesa	Subgerencia de Ejecución de Proyectos.
Contratista	CONSORCIO PAIDEIA	